MINI INFORME PROFESIONAL

¿Tengo que contratar un Delegado/a de Protección de Datos (DPD)?



Zona Vigilada

MINI INFORME PROFESIONAL

¿Tengo que contratar un Delegado/a de Protección de Datos (DPD)?

1. ¿Qué es un DPD y por qué es clave?

El Delegado/a de Protección de Datos (DPD) es una figura definida en el **artículo 37 del RGPD** y en el **artículo 34 de la LOPDGDD**. Es la persona (o entidad externa) encargada de supervisar el cumplimiento normativo interno en materia de datos personales, garantizar la trazabilidad del cumplimiento y actuar como enlace entre tu empresa, tus clientes y la AEPD.

No es obligatorio que sea jurista, pero sí debe acreditar:

- Conocimiento experto en **Derecho de Protección de Datos**
- Gobernanza del dato y gestión de riesgos
- Acreditada práctica en auditorías y sistemas de cumplimiento
- Capacidad real de interlocución con la Dirección
- Independencia funcional y ausencia de conflicto de intereses

> **Dato importante:** El DPD puede ser interno o externo, persona física o jurídica. A efectos de la AEPD, lo relevante es que sea **competente, independiente y trazable**.

2. Marco Normativo Obligatorio

2.1. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

El **art. 37 RGPD** establece tres supuestos en los que un DPD es obligatorio:

- Cuando la actividad principal implique **observación habitual y sistemática de personas**.
- Cuando se traten **datos sensibles a gran escala**.
- Cuando se trate de una **autoridad u organismo público**.

2.2. LOPDGDD (art. 34)

La LOPDGDD amplía la lista e incluye sectores adicionales.

2.3. REIA (Reglamento Europeo de IA)

Si desarrollas, integras o utilizas sistemas de **IA de alto riesgo**, necesitas un rol responsable del cumplimiento. En la práctica, esta función converge con el DPD. Art. 4 REIA → "*Los actores del ciclo de vida de la IA deben garantizar el uso seguro y responsable, incluyendo supervisión humana y gobernanza del riesgo.*"

2.4. Data Act

El Data Act obliga a gestionar el ciclo de vida del dato, accesos, interoperabilidad y transferencias. Las empresas con tratamientos complejos necesitan una figura equivalente a un DPD para garantizar:

- Control de acceso a datos
- Gobernanza del uso compartido
- Prevención de accesos ilícitos

3. ¿Mi empresa está obligada a nombrar un DPD?

Según la AEPD, están obligados los siguientes sectores:

Sector	Motivo Legal
Colegios profesionales	Gestión colegial y datos sensibles
Centros educativos / Universidades	Tratamiento complejo de datos de menores y estudiantes
Servicios de telecomunicaciones	Observación masiva y datos de tráfico
Entidades financieras / aseguradoras	Altísimo riesgo económico y datos críticos
Marketing y publicidad	Elaboración de perfiles, segmentación, IA
Juegos online	Validación de identidad y transacciones
Centros sanitarios	Historias clínicas
Seguridad privada	Vigilancia y videoprotección
Startups tecnológicas / IA	Datos sensibles + tratamientos automatizados

> **RECUERDA:** Aunque no estés en la lista, el DPD es muy recomendable si:

- Tratas datos sensibles de forma habitual
- Realizas perfilado o decisiones automatizadas
- Usas IA para atención, scoring, seguridad, selección o análisis conductual
- Haces transferencias internacionales
- Operas en sectores con alta concienciación (salud, legal, seguridad, social)

4. Riesgos por no nombrar un DPD siendo obligatorio

Según el **art. 83 RGPD**, no nombrar un DPD cuando es obligatorio constituye una **infracción grave**.

> 💸 **Multas de hasta 10 millones de euros o el 2% del volumen de negocio global.**

Además:

- Investigaciones de la AEPD
- Pérdida de licitaciones
- Sanciones acumuladas
- Pérdida de reputación profesional
- Responsabilidad contractual

5. Conclusión Profesional

Nombrar un DPD no es solo una obligación legal: es una herramienta estratégica de **gobernanza, reputación y blindaje jurídico**.

Si tu actividad está incluida en los supuestos anteriores o utilizas IA que pueda afectar derechos, debes nombrar un DPD o solicitar una **evaluación de obligatoriedad y riesgos**.